

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR  
FOTOVOLTAICA ‘FV LA PUEBLA 2’, DE 80 MW DE POTENCIA INSTALADA,  
Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE  
HUELVA, TITULARIDAD DE JINKO GREENFIELD SPAIN 3, S.L.**

**Expediente: INF/DE/268/25 (PFot-1125)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de diciembre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Jinko Greenfield Spain 3, S.L. (JINKO SPAIN 3) la autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica ‘FV La Puebla 2’ (PSF LA PUEBLA 2), de 80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de noviembre de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF LA PUEBLA 2 y su infraestructura de evacuación, donde se analizaba la información aportada por la sociedad solicitante, JINKO SPAIN 3, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que JINKO SPAIN 3 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que JINKO SPAIN 3 tiene como socio único a Jinkoholding Energy Generation, S.L.U. (JINKOHOLDING), sociedad participada en un 100% por Jinko Power Energy Holding, S.L.<sup>1</sup>, perteneciente al Grupo JINKO POWER, cuya matriz es la sociedad Jinko Power Technology Co., Ltd. (JINKO POWER), grupo empresarial de origen chino especializado en el desarrollo, construcción y operación de plantas de energía solar. A su vez, JINKO POWER tiene como sociedad matriz a Jinko Solar Holding Co., Ltd., el actual mayor fabricante de módulos fotovoltaicos del mundo.

- Respecto a la capacidad técnica de JINKO SPAIN 3, se concluyó que se encontraba acreditada, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía y el conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, JINKO SPAIN 3, ni de su socio único, JINKOHOLDING, ni del grupo empresarial en el que se encuentran integradas, el Grupo JINKO POWER, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.

Con fecha 5 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 3 de diciembre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada el 1 de diciembre de 2025 por JINKO SPAIN 3.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

---

<sup>1</sup> Hasta marzo de 2024 el socio único de JINKOHOLDING era Jinko Power (HK) Company Limited.

suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre<sup>2</sup> (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre<sup>3</sup>, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

### 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por JINKO SPAIN 3, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de JINKO SPAIN 3 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025. Asimismo, se confirman sus relaciones societarias tal y como se establecieron entonces, por lo que JINKO SPAIN 3 se encuentra integrada en el Grupo JINKO POWER.

#### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de JINKO SPAIN 3 resultó acreditada en el mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025 dado el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia en la actividad de producción de energía de su socio único y del grupo empresarial en el que se encuentra integrada.

#### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad solicitante, JINKO SPAIN 3, comprobándose que:

- En la documentación aportada por JINKO SPAIN 3 a la DGPEM, y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios

---

<sup>2</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

<sup>3</sup> Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de JINKO SPAIN 3, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las cuentas anuales de JINKO SPAIN 3 correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, depositadas en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 29 de octubre de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, JINKO SPAIN 3 presentaba una situación de patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de JINKO SPAIN 3, JINKOHOLDING, comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de JINKOHOLDING, puesto que no se incluyeron sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, tampoco se han aportado las cuentas anuales de JINKOHOLDING correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en que se encuentra integrada JINKO SPAIN 3, el Grupo JINKO POWER (Jinko Power Technology Co., Ltd. y sociedades dependientes), comprobándose que:

- En la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 6 de noviembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial del Grupo JINKO POWER, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las cuentas anuales consolidadas del Grupo JINKO POWER a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 16 de abril de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, el Grupo JINKO POWER presentaba una situación de patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM se ha podido evaluar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, JINKO SPAIN 3, y del grupo empresarial en que se encuentra integrada, el Grupo JINKO POWER, entidades que presentan un equilibrio patrimonial.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Jinko Greenfield Spain 3, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica 'FV La Puebla 2' de 80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva, esta Sala concluye que cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos y la obtenida de la web corporativa del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el promotor de la instalación.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).